



Junta Nacional de Justicia

PRUEBA M26

El señor Camilo interpone una demanda de hábeas corpus a favor de su hija de 18 años que tiene síndrome orgánico cerebral crónico psicótico y retardo mental profundo. La demanda se presentó contra la madre quien había colocado rejas en el interior de la habitación de su hija, lo cual impedía que saliera de su cuarto, pues ella se encontraba prácticamente presa en un ambiente de ocho metros cuadrados en el que solo salía cuando lo disponía la madre. Dicho encierro, indica el padre, impedía que su hija pueda comunicarse con él o cualquier otra persona que no fuera su madre.

1. Respecto a la demanda, de acuerdo con los hechos señalados el derecho fundamental que está siendo afectado es:
 - a. Libre desarrollo de la personalidad.
 - b. Libertad de tránsito.
 - c. Libertad personal.**
 - d. La libertad de expresión.
2. Respecto a la demanda, de acuerdo con los hechos señalados:
 - a. Debe declararse improcedente porque falta de legitimidad activa.
 - b. Debe declararse improcedente porque los hechos no están referidos a los derechos que son objeto de protección del hábeas corpus.
 - c. Debe declararse fundada porque se advierte afectación de un derecho fundamental que es objeto de protección del hábeas corpus.**
 - d. Debe declarar fundada porque se advierte una amenaza de un derecho fundamental que es objeto de protección del hábeas corpus.

-- FIN DEL CASO --

La empresa Grupo G le vende a la empresa Renta el local comercial que estaba arrendado mediante documento privado a la empresa Comercial Suramérica por la suma de diez mil soles mensuales y con una cláusula de penalidad mensual por el mismo monto en caso la arrendataria no desocupase el local al vencimiento del contrato. La nueva propietaria da por concluido el contrato a su vencimiento e interpone demanda de pago de daños y perjuicios contra Comercial Suramérica por la suma de 240 mil soles como penalidad por los 24 meses que viene ocupando el local arrendado luego del vencimiento del contrato. La demandada deduce excepción de falta de legitimidad para obrar atendiendo a que no ha suscrito contrato de arrendamiento alguno con la actora. El juzgado declara fundada la excepción pues si bien acepta que la demandante es la nueva propietaria, considera que no tiene legitimidad para obrar.

- 3.Cuál de las siguientes afirmaciones es correcta:
 - a. Para tener legitimidad activa, no es necesario ser titular de un derecho, sino expresar una posesión habilitante para demandar.



Junta Nacional de Justicia



- b. La afectación del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva o al debido proceso es causal de nulidad.
- c. El derecho al debido proceso incluye obtener una resolución fundada en derecho y suficientemente motivada.

d. Todas las anteriores.

- 4. El contenido constitucionalmente protegido de la garantía del debido proceso queda delimitado por los siguientes supuestos:
 - a. Inexistencia de motivación, motivación aparente, insuficiente o incongruente
 - b. Falta de motivación interna de razonamiento
 - c. Deficiencias en la motivación externa

d. Todas las anteriores.

-- FIN DEL CASO --

La empresa "SoftTech Solutions" desarrolló un programa de gestión empresarial innovador, denominado "SoftManage Pro", el cual fue debidamente registrado ante INDECOPI el 5 de agosto del 2021 bajo el código de registro 2021-EMP-GES-035. El software rápidamente se convirtió en una herramienta indispensable para muchas empresas debido a su funcionalidad avanzada y facilidad de uso. El 15 de enero de 2023, durante una revisión de rutina realizada por el área de Software y Desarrollo de SoftTech Solutions, se descubrió que la empresa "TechHub Ltd." estaba distribuyendo copias piratas de "SoftManage Pro" sin autorización en varios locales del Centro de Lima. Los productos se vendían a un precio significativamente menor al del mercado, generando una competencia desleal y una considerable pérdida económica para SoftTech Solutions. El 22 de enero de 2023, en una entrevista con medios de prensa, el representante legal de TechHub Ltd argumentó que estaba autorizado a distribuir el software porque lo había adquirido en calidad de consumidor.

- 5. ¿Qué delito específico habría cometido "TechHub Ltd."?
 - a. Plagio.
 - b. Reproducción, difusión, distribución y circulación de la obra sin la autorización del autor.**
 - c. Robo de propiedad intelectual.
 - d. Uso indebido de la marca.
- 6. ¿Qué vía procedimental corresponde y qué medida recomendaría adoptar?
 - a. Solo puede recurrirse al procedimiento administrativo frente a la Comisión de Derechos de Autor y solicitar una medida cautelar para detener la distribución.
 - b. Solo puede recurrir a la vía penal para condenar al representante de TechHub Ltd y a todos aquellos que hayan adquirido el producto distribuido ilícitamente por ella.



Junta Nacional de Justicia



c. Puede iniciar una demanda constitucional por daños y perjuicios, a cambio de dejar que TechHub Ltd continúe distribuyendo el programa.

d. Puede recurrir a la vía penal y solicitar una medida cautelar para detener la distribución.

-- FIN DEL CASO --

7. Con relación al Caso Barrios Altos y Caso La Cantuta Vs, Perú. Medidas Provisionales y Supervisión de Cumplimiento de Sentencias, la Corte IDH, resolvió:

a. No ha lugar lo solicitado por las víctimas de los casos Barrios Altos y La Cantuta, al no haber agotado la vía administrativa.

b. No ha lugar lo solicitado por los representantes de las víctimas por no tener competencia sobre los asuntos internos del Estado del Perú.

c. Requerir al Estado del Perú el pago de una indemnización en favor de las víctimas del Caso Barrios Altos y La Cantuta, a determinarse según lo establezca el MEF.

d. Requerir al Estado del Perú que a través de sus tres poderes tome las acciones necesarias para que no se adopten, se deje sin efecto o no se otorgue vigencia al proyecto de ley N.°6951/2023-CR que dispone la prescripción de los crímenes de lesa humanidad perpetrados en el Perú, a los que se hace referencia en las Sentencias de los casos Barrios Altos y La Cantuta u otras iniciativas de ley similares, a fin de garantizar el derecho de acceso a la justicia de las víctimas de esos casos.

-- FIN DEL CASO --

8. Según el artículo 158 de la Constitución Política del Perú, que alude al Ministerio Público, marque la respuesta incorrecta:

a. El Ministerio Público es autónomo.

b. El Fiscal de la Nación lo preside.

c. El nombramiento de los miembros del Ministerio Público no está sujeto a requisitos y procedimientos idénticos a los de los miembros del Poder Judicial en su respectiva categoría.

d. El cargo de Fiscal de la Nación dura tres años, y es prorrogable, por reelección, sólo por otros dos.

-- FIN DEL CASO --

Alejandrina (44) trabaja para Orlando (55), quien ha sido un importante funcionario público de la ciudad, pero que dejó de laborar en el Estado para dedicarse a ciertos negocios personales. Orlando es, en realidad, un vendedor de influencias, pues aprovechando su reputación hace



que las personas que tienen casos judiciales o administrativos le entreguen su dinero con la esperanza de que él influya sobre los funcionarios competentes. De todo este accionar delictivo tiene conocimiento Alejandrina, quien presta servicios domésticos en la casa de Orlando, en donde solo vive él y a donde acuden los interesados para realizar las entregas de dinero por sus influencias. Tras varios años de actuar así, Orlando, empleando parte del dinero ilícitamente obtenido, ha decidido comprar un terreno y entregárselo a Alejandrina como pago por sus servicios.

9. Tomando en consideración los datos del caso, y en relación con la circunstancia agravante del delito de lavado de activos consistente en: "El agente utilice o se sirva de su condición de funcionario público o de agente del sector inmobiliario, financiero, bancario o bursátil"; marque la alternativa correcta:

- a. No cabe imputarle la agravante a Orlando, pues ya tiene 55 años de edad.
- b. Sí cabe imputarle la agravante a Orlando, pues se vale de sus influencias asumidas durante su condición de funcionario público.
- c. **No cabe imputarle la agravante a Orlando, pues sus actividades generadoras del lavado de activos las realiza con posterioridad a haber dejado de laborar en el Estado.**
- d. Sí cabe imputarle la agravante a Orlando, pues nadie lo buscaría si él no hubiese sido un funcionario público de renombre.

10. Respecto a la situación de Alejandrina, marque la alternativa correcta:

- a. Se le imputa la comisión del delito de omisión de comunicación de operaciones sospechosas.
- b. Se le imputa el delito de omisión por culpa de la comunicación de transacciones u operaciones sospechosas.
- c. Se le imputa la comisión del delito de omisión de comunicación de transacciones sospechosas.
- d. **Su conducta no es típica para el delito de omisión de comunicación de operaciones o transacciones sospechosas, ni en la modalidad dolosa ni en la culposa.**

-- FIN DEL CASO --

Agentes policiales se constituyeron en las instalaciones de la empresa LHD EXPRESS, pues existía la *notitia criminis* en relación con una encomienda sospechosa que tenía como guía aérea Nro. 0123456789, la cual había sido depositada un día antes por Marlene (19), conocida presentadora de noticias, siendo el destinatario "Mardonio Yaipén", consignando como dirección de entrega una ciudad del norte de América. Tras el análisis químico se concluyó el hallazgo de un kilo de clorhidrato de cocaína, droga que estaba acondicionada en el interior de seis réplicas de huacos preincas. Marlene reconoció que realizó el depósito, pero indicó que lo hizo, porque un sujeto, que no puede identificar, mediante el aplicativo de *whatsapp*, le mostró imágenes y videos suyos en situaciones íntimas y la amenazó con publicarlas en todas las redes sociales, a menos que entregue la encomienda tal como ocurrió.



Junta Nacional de Justicia



11. Según lo prescrito expresamente en el Código Penal peruano:

- a. **Marlene está excluida de la aplicación del art. 22° que regula la responsabilidad restringida por la edad.**
- b. Marlene está excluida de la aplicación del art. 21° que regula la responsabilidad restringida por la edad.
- c. Marlene no está excluida de la aplicación del art. 22° que regula la responsabilidad restringida por la edad.
- d. Marlene no está excluida de la aplicación del art. 21° que regula la responsabilidad restringida por la edad.

12. Marlene podría apelar como tesis de defensa a la siguiente causa de justificación:

- a. Estado de necesidad exculpante.
- b. Obrar en el ejercicio legítimo de un derecho.
- c. **Estado de necesidad justificante.**
- d. Legítima defensa.

-- FIN DEL CASO --

El 17 de septiembre de 2008, a horas 06:20 p.m., el agraviado al salir de su centro de estudios SENATI fue interceptado por Dick Raphael, quien mediante engaños lo llevó hasta "La Chanchería". En dicho lugar, Dick Raphael lo retuvo violentamente, le quitó su teléfono celular y le obligó a confesar una relación sentimental con Doña Mef, la cual fue filmada. Horas después, Dick Raphael hizo subir al agraviado a una camioneta conducida por Elvis Gastón, quien, luego de ver la filmación, confirmó sus sospechas de que el agraviado era el amante de su esposa, por lo que, Dick Raphael y Elvis Gastón decidieron llevarlo a la casa del primero para agredirlo físicamente como venganza. Al día siguiente, José Vela, un conductor de un bus interprovincial, contratado por los imputados, observó cómo introdujeron al agraviado al bus, el cual durante el trayecto no pronunció palabra alguna, y lo trasladaron con rumbo al distrito de Cachamayo - Cusco (departamento donde nació el agraviado).

13. ¿Cuál es el delito que se debe imputar a Dick Raphael y sus coacusados?

- a. Delito contra la Libertad – Secuestro.
- b. Delito contra la Humanidad – Tortura.
- c. Delito contra el Patrimonio – Extorsión.
- d. **Delito contra la Libertad – COACCIÓN.**

14. José Vela, conductor del bus Interprovincial ¿debería ser responsable penalmente?

- a. Sí, al igual que Dick Raphael, debe responder por el delito de secuestro.
- b. Sí, pero debe responder únicamente por el delito de lesiones.



Junta Nacional de Justicia



c. **No, debido a que fue contratado solo para conducir al agraviado a Cusco.**

d. Ninguna de las anteriores.

-- FIN DEL CASO --

Diosdado (45) y Maritza (25) estaban a bordo de una motocicleta lineal por la carretera cuando se encontraron con una patrulla policial que hacía una inspección a todos los que transitaban por ahí. Cuando les hicieron la señal de alto, Diosdado detuvo la motocicleta, pero comenzó a correr, no siendo alcanzado. En cambio, Maritza sí fue detenida por uno de los policías. Cuando revisaron su mochila encontraron diez fajos de dinero haciendo un total de treinta mil soles, cuya propiedad reconoció, pero no supo explicar el origen lícito. Realizado el examen químico a los billetes se obtuvo como resultado, positivo para partículas y/o adherencias de alcaloide de cocaína. En el marco del proceso contra Maritza por delito de lavado de activos proveniente del tráfico ilícito de drogas, la Fiscalía presentó demanda de extinción de dominio y solicita extinguir los derechos de Maritza sobre el dinero.

15. Una vez presentada la demanda y admitida a trámite por el Juez, la misma es notificada al demandado quien:

a. **Absuelve la demanda ofreciendo los medios probatorios que crea conveniente para acreditar la ilicitud de los bienes, objetos, efectos o ganancias que sean materia del proceso de extinción de dominio.**

b. Absuelve la demanda estando prohibido de ofrecer los medios probatorios que crea conveniente para acreditar la licitud de los bienes, objetos, efectos o ganancias que sean materia del proceso de extinción de dominio.

c. **Absuelve la demanda ofreciendo los medios probatorios que crea conveniente para acreditar la licitud de los bienes, objetos, efectos o ganancias que sean materia del proceso de extinción de dominio.**

d. Realiza una denuncia incorporando lo que crea conveniente para acreditar la licitud de los bienes, objetos, efectos o ganancias que sean materia del proceso penal.

16. Cuando el requerido por la demanda de extinción de dominio no la contesta dentro del plazo respectivo, habiendo sido válidamente notificado:

a. El Fiscal declara la rebeldía.

b. El Juez declara la contumacia.

c. **El Juez declara la rebeldía.**

d. El Fiscal declara la ausencia.

-- FIN DEL CASO --

Se imputa a Ricardo el, estando obligado por su posición de gerente de operaciones, el no haber dispuesto la implementación de medidas destinadas a evitar que las aguas utilizadas en el proceso de beneficio sean tratadas y retornen al río donde son tomadas por la empresa Trial. Los hechos se producen en junio de 2014, en la ciudad de Lima, cuando no se



Junta Nacional de Justicia



encontraba en vigor el Código procesal penal. La denuncia se produce el año 2019, abriéndose dicho año investigación preliminar. El año 2022 se formaliza la acción penal, año en el que también entra el Código procesal penal en vigor y esta denuncia se convierte en una investigación preliminar, suspendiéndose la prescripción.

La defensa plantea una excepción de prescripción, alegando que han pasado más de 10 años desde el momento en que se produjeron los hechos denunciados.

17. ¿La acción penal ya prescribió?

- a. Si no se aplica la última reforma de la suspensión de la acción penal, la acción penal aún no habría prescrito.
- b. **La suspensión de la prescripción de la acción penal por formalización de la investigación preparatoria no se aplica, en tanto el código procesal penal no se encontraba en vigor al momento de los hechos.**
- c. La acción penal ya prescribió, porque se debe aplicar la norma penal vigente de forma retroactiva.
- d. La modificatoria de la suspensión de la prescripción penal es inconstitucional, por lo que -conforme a lo señalado por la Corte Suprema de la República- se aplica el plazo original y la acción penal se encontraría suspendida.

18. ¿Cuál es el tipo de modalidad delictiva que estaría realizando Ricardo?

- a. **Delito permanente.**
- b. Delito instantáneo.
- c. Delito continuado.
- d. Delito instantáneo con efectos permanentes.

-- FIN DEL CASO --

Una vecina escucha los gritos de un niño que le clama a su padre que no lo golpee porque ha llegado tarde de una fiesta. Pasan unos minutos y la vecina se comunica con la Policía y Fiscalía de Prevención del Delito a efectos de poner en conocimientos los hechos. Al cabo de 30 minutos, la vecina se disponía a tocar la puerta del departamento del vecino, pues parecía que todo se había calmado, sin embargo, sale el niño de 13 años de manera rápida y detrás aparece su padre diciéndole: "niño malcriado, te voy a matar, hoy vas a saber el respeto que debe tener hacia tu padre". La vecina a los segundos observa que aparece un grupo de policías con el Fiscal de Prevención del Delito de su distrito.

19. ¿El Fiscal podría disponer la detención del padre?

- a. No, porque no es parte de sus competencias como Fiscal de Prevención del Delito
- b. **No, pero sí podría realizarlo la Policía porque se trata de un hecho en flagrancia delictiva, contando con el testimonio del menor.**



Junta Nacional de Justicia



- c. No, porque tendría que comunicar el hecho a un Juez competente para que dicta la detención preliminar correspondiente.
 - d. No, porque se trata de un asunto privado, del derecho de corrección del padre sobre el menor.
20. ¿Hubiera podido intervenir la vecina y golpear al padre para frenar su ataque con el niño de 13 años?
- a. No, porque la legítima defensa solo aplica la protección de bienes jurídicos propios, y no de terceros.
 - b. Sí, pero tendría que probarse un riesgo inminente a la vida del menor, las frases del padre no constituyen ese riesgo, se trata del derecho de corrección del padre.
 - c. **Sí, porque la legítima defensa se puede aplicar la protección de bienes jurídicos propios como de terceros, en especial cuando se trata de un menor.**
 - d. Se podría aplicar una causal de exclusión de la culpabilidad: miedo insuperable.

-- FIN DEL CASO --

Raúl Condorcanqui es investigado por el delito de tala ilegal, en tanto que para la realización de una carretera taló 4 hectáreas de árboles, para que se pudiera completar el tramo que estaba construyendo entre las ciudades de Purus y Purus del Monte 2, por encargo de la Municipalidad de Vilcabamba. Cabe resaltar que su empresa contaba con un estudio de impacto ambiental.

Raúl señala que contó con autorización para esta actividad de la Municipalidad de Vilcatoma, pues esta iba a ser directamente beneficiada como consecuencia de la construcción de la carretera. Asimismo, contó con la anuencia de la población local, la misma que le ayudó en el proceso de talado de los árboles, a efectos de despejar la carretera.

21. ¿Es válida la autorización administrativa con la que contaba Raúl Condorcanqui, en relación al art. 310 del Código penal?
- a. **No, porque no es la autoridad competente para esta autorización.**
 - b. Sí, es la autoridad competente en la materia.
 - c. No, porque la autorización la tiene que dar el MTC; porque se trata de una carretera.
 - d. Sí, porque se exige una autorización ambiental, como es el estudio de impacto ambiental.
22. ¿Existe algún concurso de delitos entre el art. 310 y otro artículo del Código penal en el caso concreto?
- a. **Sí, con el art. 313, un concurso aparente.**
 - b. Sí, con el art. 313, un concurso ideal.
 - c. Sí, con el art. 314-B del Código penal



Junta Nacional de Justicia

- d. No existen ningún concurso de delitos.

-- FIN DEL CASO --

Una discoteca hace ruidos bastante intensos, lo que ha generado una incomodidad muy fuerte por parte de los vecinos del Distrito de Zapallo. Cansados de la molestia, piden apoyo a la Municipalidad Distrital, para que clausure la discoteca en mención. El personal de fiscalización acude al lugar de los hechos, un sábado en la noche y determina que -efectivamente- existían ruidos muy intensos que venían de la discoteca, los cuales superaban el Estándar de Calidad Ambiental de Ruido.

Hecha la constatación, derivan toda la investigación al Fiscal ambiental de turno, quien tipifica estos hechos como contaminación ambiental sonora y, posteriormente, acusa al gerente general de la discoteca por la producción de ruidos molestos, los cuales afectan la calidad ambiental y la salud ambiental.

23. ¿Cuál es la respuesta correcta con relación a la afectación a la salud ambiental?

- a. La salud ambiental se encuentra definida expresamente en la normativa administrativa.
- b. La Ley general de salud define, indirectamente, la salud ambiental.
- c. **No existe definición alguna de qué es salud ambiental.**
- d. La normativa aplicable es la de la Organización Mundial del Trabajo.

24. ¿Cuál es la alternativa correcta con relación a la prueba de la causalidad?

- a. **No se puede acreditar la causalidad entre el ruido de la discoteca y la superación del Estándar de Calidad Ambiental de Ruido.**
- b. No es necesaria la prueba de la causalidad, toda vez que el estándar de calidad ambiental mide el ambiente.
- c. El sónometro es el aparato para medir el ruido y no requiere de calibración, ni certificación técnica.
- d. La causalidad de la afectación de un estándar de calidad ambiental se presume, a diferencia de lo límites máximos permisibles.

-- FIN DEL CASO --

Nicolás es un veterano financista de distintos emprendedores, a quienes no da capital, sino que se limita a dar materiales de trabajo para la actividad que la persona realice. Por ello, a Raúl Morillo le dio una balsa draga para que este pueda realizar la actividad de minería en la zona de Madre de Dios, también le otorgó picos, palas y le dio un camión para que pudiera trasladarse a si mismo y al equipo que tenía para realizar la actividad minera.

Asimismo, también es el dueño de una muy exitosa casa de cambios, la misma que compra los minerales que los mineros de Madre de Dios le traen para vender, siempre y cuando estos



Junta Nacional de Justicia



puedan demostrar que los minerales provienen de una zona lejana a donde se realicen actos de minería ilegal.

25. ¿La acción de Nicolás configura el art. 307- C del Código penal?

- a. No, en tanto que la actividad de financiamiento se hace en equipos y no en efectivo.
- b. Sí, porque el financiamiento de una actividad no se hace necesariamente en efectivo.
- c. **No, porque la conducta se tipifica específicamente en el art. 307- E del Código penal.**
- d. No, porque no existió un documento que pudiera evidenciar que se trata de un acto de financiamiento.

26. ¿La compra del mineral configura el art. 307-A del código penal?

- a. No, debiéndose considerar en el art. 307-C del Código penal.
- b. **La compra de mineral informal, conforme lo estableció la jurisprudencia de la Corte Suprema, resulta atípica.**
- c. Sí, constituye un acto de complicidad secundaria del delito de minería ilegal.
- d. No configura el 307-A del Código penal, sino el art. 307-B del Código penal.

-- FIN DEL CASO --

El sistema de monitoreo satelital de la ciudad de Tingo María ha detectado que, dentro de los linderos del fundo Schreiber, se ha realizado un retiro de cobertura forestal equivalente a 1 hectárea. Para ello, se basan en las imágenes del sistema LANDSAT, con una resolución media.

Sobre la base de esa información, y al constatar que se encuentra dentro de los linderos del fundo, el Fiscal emite una acusación contra el propietario, quién es a su vez el único habitante del fundo. Lo acusa de haber retirado cobertura forestal, con el objeto de aumentar el área libre del fundo, para poder dedicarlo a la actividad agrícola de siembra de maíz. Valga la pena resaltar que no se hizo una constatación, sino que el Fiscal se basó únicamente en el reporte del especialista en teledetección.

27. ¿Cuál es la respuesta correcta sobre el monitoreo satelital?

- a. **Para alcanzar certeza, es altamente recomendable realizar una inspección de campo que confirme los resultados satelitales.**
- b. Basta con la presentación del informe emitido por el especialista en teledetección, para dar por acreditado el retiro de cobertura forestal.
- c. La utilización de imágenes satelitales no ha sido objeto de tratamiento por los Acuerdos Plenarios
- d. Todas son correctas.



Junta Nacional de Justicia



28. ¿Cuál es el acto administrativo o autorización que permite el retiro de la cobertura forestal en terreno privado?

- a. **La autorización de cambio de uso.**
- b. El permiso de desbosque.
- c. El Estudio de impacto ambiental.
- d. El plan maestro del área a intervenir.

-- FIN DEL CASO --

Dos personas realizan actividad minera metálica en los linderos de la comunidad campesina "El Alto". Para poder realizar dicha actividad solicitaron permiso al apu de la comunidad, quién acordó un pago mensual de 10 mil nuevo soles por el derecho a usar sus tierras y por el aprovechamiento del mineral que ellas pudieran encontrar en ella. Asimismo, se comprometieron a contratar a personas de la comunidad para las labores que realizaban, para lo cual contrataron como auxiliares a dos menores de edad.

En esas condiciones los mineros son interdictados por la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental, pues no contaban con derecho minero alguno, ni tenían la autorización necesaria para poder realizar la actividad minera en los contornos de dicha comunidad.

29. ¿Cuál es el acto administrativo requerido para la actividad minera?

- a. La concesión minera.
- b. El Estudio de Impacto Ambiental.
- c. La autorización de la Municipalidad.
- d. **El permiso de inicio de operaciones.**

30. ¿Se aplica la agravante prevista en el numeral 307-B, inciso 2 del Código penal?

- a. **No, porque la comunidad campesina dio su autorización para la realización de la actividad minera.**
- b. Sí, porque se descubrió la presencia de menores de edad.
- c. Si, porque se encontró el uso de dinamita.
- d. Sí, porque se realizó en tierras de comunidades campesinas.

-- FIN DEL CASO --

Lorena es la gerenta general de la empresa SIOUX, la cual se dedica a la actividad petrolera. En dicho contexto, esa empresa ha considerado necesario abrir nuevos pozos, para lo cual toma la decisión de realizar exploración en los terrenos que ocupa. Sin embargo, no cuenta con autorización ambiental alguna para ello, decidiendo operar mientras salen los permisos.



La decisión de comenzar los trabajos de exploración es tomada por el Gerente de Operaciones, Luis, sin poner de conocimiento a Lorena u otro directivo. Sin embargo, es bastante cuidadoso en tomar un conjunto de medidas de seguridad para evitar que la acción que realiza pueda generar algún tipo de operación que afectara a algún factor ambiental presente en el lugar de los hechos.

31. ¿Se podría configurar el delito de contaminación ambiental?

- a. Sí, existiría un delito de contaminación, pues el realizar la actividad de exploración sin certificación ambiental puede ser entendido como un supuesto de peligro.
- b. Sí, porque el realizar la actividad de exploración sin certificación ambiental es infringir la ley ambiental.
- c. **No, porque el sólo hecho de no contar con certificación ambiental no implica la comisión del delito de contaminación ambiental.**
- d. No, porque la actividad petrolera se encuentra altamente supervisada.

32. De considerar que el hecho sí es delito ¿A quién y porqué imputaría responsabilidad penal?

- a. **Sólo a Luis, porque es el único que toma la decisión de explorar.**
- b. Sobre la base del art. 314-B, sólo imputaría responsabilidad penal a Lorena.
- c. Imputaría responsabilidad penal a Luis y Lorena, sobre la base del art. 23 y el art. 313-C del Código penal.
- d. Imputaría responsabilidad a Luis y Lorena, sobre la base del art, 27 del Código penal.

-- FIN DEL CASO --

La persona jurídica “el jurel feliz” es conocida por sus actividades de pesca agresiva, la cual supera las cuotas máximas por embarcación y pesca de especímenes prohibidos. Es por dicha razón que su gerente general, el Sr. Fernandini, se encuentra procesado penalmente por estas acciones.

La Fiscalía ha dispuesto incorporar a la persona jurídica “el jurel feliz” al proceso penal, pues considera que esta no tiene un compliance (programa de cumplimiento) implementado que evite la realización de las actividades que afecten al ambiente. Asimismo, plantea la aplicación de responsabilidad administrativa, al amparo de la Ley N° 30424, la misma que ha sido recientemente modificada por la Ley N° 31740 y permitiría atribuir responsabilidad penal a la persona jurídica.

33. ¿Cuál es la alternativa correcta sobre el compliance penal?

- a. Atenúa la responsabilidad administrativa de la persona jurídica.
- b. Su ausencia es un requisito para demostrar la peligrosidad objetiva.
- c. **No se aplica en nuestro país, porque la Ley 30424 no se aplica a delitos ambientales.**



Junta Nacional de Justicia



d. Es facultativo.

34. ¿Es correcta la solicitud de incorporación de la persona jurídica “el jurel feliz”?

- a. **No, porque los delitos ambientales no generan responsabilidad administrativa discutible en el proceso penal.**
- b. Sí, pues el Código procesal penal permite que se incorpore a la persona jurídica al proceso penal.
- c. No, porque el programa de cumplimiento impide la incorporación de la persona jurídica.
- d. No, porque la persona jurídica sólo puede ser incorporada como tercero civilmente responsable.

-- FIN DEL CASO --

Los funcionarios de la empresa COCOS S.A. se encuentran dentro de una investigación, a cargo de la FEMA, donde se les imputa ser parte de una organización criminal dedicada a la realización tala ilegal de palmeras en la isla San Lorenzo. Según la tesis del Ministerio Público, hay un grupo de empresas que radican en esa isla dedicadas a talar las palmeras y vender los cocos que estas producen. Sin embargo, los funcionarios de esa empresa sostienen que sus actividades iniciaron en el año 2024, pero las actividades de tala sobre esas palmeras se produjeron durante el periodo de emergencia sanitaria hasta el año 2022. Al respecto, la Fiscalía pretende solicitar una medida preventiva sobre la persona jurídica COCOS S.A., para que sus actividades sean objeto de una supervisión judicial y se evite la realización de tala ilegal.

35. ¿La conducta configura el art. 310?

- a. **No, el hecho es manifiestamente atípico.**
- b. Sí, porque se produce un acto de tala, pero no sería el supuesto base, sino el agravado (art. 310-c, inciso 2)
- c. Sí, porque se produce un acto de tala, pero no sería el supuesto base, sino el agravado (art. 310-c, inciso 1)
- d. Sí, porque se produce un acto de tala, pero no sería el supuesto base, sino el agravado (art. 310-c, inciso 3)

36. ¿Sería procedente la medida mencionada?

- a. **No, porque no concurren los presupuestos para una medida preventiva.**
- b. Sí, porque concurren los presupuestos para la imposición de una medida preventiva.
- c. Sí, porque la empresa se encuentra siendo usada para la comisión del delito de Tala ilegal
- d. Sí, porque existe peligrosidad objetiva, pese a que el riesgo de reiterancia delictiva sea bajo.



Junta Nacional de Justicia



-- FIN DEL CASO --

Ruperta es una gran amante de los animales, razón por la cual tiene en su esfera de poder un animal silvestre: un mono, el cual ha adoptado al recogerlo del medio de la basura en el mercado de San Silvestre, donde había sido botado por su anterior dueño, quién lo daba por muerto.

Un día personal de la autoridad técnica forestal y de fauna silvestre de la zona recibe la denuncia de que Ruperta posesionaba un mono, iniciando un proceso administrativo sancionador que culmina en la multa de Ruperta a un pago de 4 UIT's y la incautación de su monito. Luego de ello, la ATFFS comunica el hecho a la Fiscalía, para que inicie una investigación contra Ruperta

37. ¿Cuál es la alternativa correcta con relación a la interdicción de la persecución múltiple?

- a. **No puede perseguirse penalmente a Ruperta, sobre la base de la teoría del injusto cuantitativo, toda vez que ya fue sancionada administrativamente.**
- b. No puede perseguirse penalmente a Ruperta, sobre la base de la teoría del injusto cualitativo, toda vez que ya fue sancionada administrativamente.
- c. Si puede perseguirse penalmente a Ruperta, sobre la base de la teoría del injusto cuantitativo, pese a que ya fue sancionada administrativamente.
- d. El Código procesal penal de 2004 permite la persecución penal múltiple.

38. ¿Cometería Ruperta el delito de tráfico de especies animales?

- a. Sí, porque ella posee un animal silvestre.
- b. **No, porque se requiere que la posesión se inserte en un contexto de tráfico.**
- c. No, porque ella rescató al animal.
- d. Sí, porque ya la ATFFS determinó la existencia de una infracción administrativa.

-- FIN DEL CASO --

Jorge, incómodo con un árbol que le quita la visión frente a su casa de playa, decide cortarlo para poder tener una mejor vista. Sin embargo, no solicita ninguna autorización, ni paga derecho alguno por realizar tal acción. El árbol es un eucalipto, especie muy abundante en el entorno de la vivienda de Jorge.

Sus vecinos, indignados, lo denuncia ante la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental, quien luego de indagar preliminarmente formaliza la investigación preparatoria. A efectos de poder comprender la normativa que habría infringido Jorge y calcular el daño ambiental de su acción, la FEMA solicita a la Municipalidad Distrital la emisión de un informe fundamentado, el cual es emitido rápidamente por la gerencia ambiental de dicha municipalidad.

39. ¿Constituye un hecho típico, en los términos del art. 310 del Código penal, la acción realizada por Jorge?

- a. **Su conducta no es penalmente relevante, pues es un caso de mínima lesividad**



Junta Nacional de Justicia



- b. Sí, es penalmente relevante, pues el tipo debe ser leído literal y no contextualmente.
- c. No, porque el eucalipto no es una especie protegida.
- d. Sí, porque realiza los elementos objetivos de la acción y tuvo dolo.

40. ¿Existe algún problema con el informe fundamentado?

- a. **Sí, la Municipalidad Distrital no es la Entidad de Fiscalización ambiental competente.**
- b. Sí, no sólo se debe pronunciar sobre el tipo de daño ambiental, sino también sobre el monto de reparación.
- c. No, todos los elementos son correctos.
- d. Sí, porque el informe es un requisito de procedibilidad y debe ser emitido antes de formalizar la investigación preparatoria.

-- FIN DEL CASO --

NOTA: Pruebas M18 al M27: Se consideró en el acto de la evaluación de conocimientos, válidas las respuestas a) y c) en la pregunta 15